

C.P.C. N° 563 / 789

ANT.: Denuncia de don Alberto Lorenzoni contra don Guido Elimelech Araf.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, -7 AGO 1986

1.- Don Alberto Lorenzoni Pérez, factor de comercio, domiciliado en Santiago, calle Teatinos N° 251, oficina 801, ha formulado una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica en contra de don Guido Elimelech Araf, factor de comercio, del mismo domicilio, calle San Antonio N° 430.

Expresa el denunciante que es dueño de la marca D'Albert Lorenz, inscrita con el N° 275074 en el Departamento de Propiedad Industrial del Registro de Marcas del Ministerio de Economía el 9 de Junio de 1983, la que ampara la fabricación y comercialización de los productos de la clase 3.

El denunciado, revendedor de sus productos, instaló en su vitrina un lienzo de fondo rojo con la siguiente leyenda en letras imprenta negras y amarillas: "D'Albert Lorenz casi al costo porque la gente no lo pide". Acompaña fotografías, en las que consta la efectividad de su denuncia.

2.- A juicio del denunciante, se trata de una campaña difamatoria en contra de su marca y de su nombre, tratando de que el consumidor rechace sus productos, porque supuestamente el público "no lo pide", todo lo cual constituye un daño que agrava día a día la imagen de los productos D'Albert Lorenz.

El hecho denunciado, según el reclamante, impide y/o entorpece gravemente la libre competencia dentro del país en la actividad económica, por lo que pide al señor Fiscal Nacional que se sirva instruir la investigación correspondiente.

3.- Esta Comisión, en conocimiento de la denuncia, considera que no es necesario instruir investigación alguna, ya que, con los propios antecedentes entregados por la denunciante, es posible emitir opinión.

A nuestro parecer, el hecho denunciado no vulnera ninguna disposición del Decreto Ley N° 211, de 1973, porque el fabricante y el revendedor no son competidores entre sí y, por el contrario, ambos pretenden vender productos D'Albert Lorenz.

La discrepancia está en el método empleado por el revendedor, y no se divisa cómo podría alterar la competencia por el sólo hecho de expender, en un solo negocio, perfumes casi al costo con una determinada propaganda.

Lo anterior no significa que esta Comisión apruebe el sistema de venta ideado por el denunciado, ya que si el denunciante considera que la citada propaganda le causa perjuicio o menoscabo moral, puede recurrir a las acciones judiciales que sean procedentes.

Por lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central considera que la conducta de don Guido Elimelech Araf en la reventa de los productos de la marca D'Albert Lorenz, no merece reproche desde el punto de vista de las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 3 de Julio pasado, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete, Presidente, Gonzalo Sepúlveda, Arturo Yrarrázaval, Iván Yáñez y Hugo Becerra.

Notifíquese al denunciante, al denunciado y al Fiscal Nacional Económico.

base *du* *Navarrete*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*